

1928, más el coste de los pro-  
empleados a precio de factura.  
Artículo 6.º Las cuentas de todas  
operaciones de saneamiento serán  
elab. por el Director de Sanidad  
de cada puerto o frontera respectivo, en  
un solo ejemplar, entregándose uno  
al buque o persona interesa-  
do, con un recibo, remitiéndose otro a  
la Inspección general y quedando ar-  
reglado el tercero en el oportuno ex-  
pediente.

Artículo 7.º Cuando las operaciones  
de saneamiento se realicen en locales  
situados en tierra, sujetos a la jurisdic-  
ción de Sanidad exterior, se efectuarán  
las liquidaciones de idéntico mo-  
do señalado para buques, abrién-  
dose el correspondiente expediente a  
virtud de la regla sexta de la pre-  
sente disposición, quedando exentos  
de dichos locales pertenecientes  
a las Delegaciones del Estado.

Artículo 8.º Cada Dirección de Sa-  
nidad de puerto o frontera remitirá  
anualmente a la Inspección gene-  
ral un índice de los expedientes de las  
operaciones efectuadas en el mes an-  
terior, acompañando los ejemplares  
de las liquidaciones a que se refiere  
la regla sexta.

Artículo 9.º En el plazo de un mes  
contado desde la Dirección general  
de Sanidad de cada puerto o frontera  
debe remitir a la Inspección gene-  
ral los expedientes de saneamiento de  
los buques, de acuerdo con lo establecido  
en el vigente Convenio Internacional  
de Ginebra.

Artículo 10. En tanto no se reor-  
ganice el servicio sanitario de la Ins-  
pección general de Sanidad exterior  
de comunicaciones y transportes en  
conformidad a estos últimos, las des-  
pachas que, con arreglo al ar-  
tículo 25 del Reglamento sanitario de  
los buques se lleven a cabo en las  
dependencias de la jurisdicción  
de Sanidad exterior, serán dirigidas  
directamente por los funcionarios  
de las estaciones sanitarias  
de puertos y fronteras, a tenor de lo  
que relativamente dispone la regla  
tercera de la Real orden de 31 de  
enero de 1922, firmando los corres-  
pondientes certificados.

Artículo 11. Las Empresas de ferrocarril  
deben utilizar los servicios del  
personal y material sanitario del Es-  
tado para efectuar las expresadas ope-  
raciones, habrán de solicitarlo de la  
Inspección general de Sanidad, la cual  
debe velar por las normas que la índole de  
los trabajos requiera.

Hecho en Madrid a tres de Junio de  
mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,  
El Ministro de la Gobernación.  
MIGUEL MAURA.

El artículo 68 de la ley Electoral de  
1907, prohibía, en su apartado tercero,  
que los funcionarios, desde Ministro  
inclusive, hiciesen nombramientos, se-  
paraciones, traslaciones o suspensiones  
de empleados, agentes o dependientes  
del cualquier Ramo de la Administra-  
ción del Estado, de la Provincia o del  
Municipio, desde que se convocasen las  
elecciones hasta pasado el escrutinio  
general. Esa norma, inspirada en razo-  
nes de elemental cautela, no podía ten-  
er rigida aplicación sin que se corriese  
el riesgo de paralizar en algún mo-  
mento la vida nacional, y por eso el  
propio legislador no sólo exceptuaba  
de la prohibición los Decretos u Orde-  
nes relativos a los Gobernadores civi-  
les y a los Jefes militares, sino también  
los afectantes a todos los funcionarios,  
siempre que estuviesen fundados en  
causa legítima y se hiciese ésta constar  
en la GACETA o en el *Boletín Ofi-  
cial*, según los casos. Si tal es la norma  
prevista por la Ley para circunstancias  
de absoluta normalidad, con mucho ma-  
yor motivo habrá de generalizarse la  
excepción cuando se está tramitando  
un periodo de revolución que ha des-  
hecho instituciones y organismos antes  
existentes y que ha de acabar en unas  
Cortes Constituyentes a las cuales el  
Gobierno ha de ir con la mayor rapi-  
dez posible al objeto de encauzar la  
marcha del Estado, por caminos de com-  
pleta legalidad.

Señaladas las elecciones generales  
para el día 28 del mes actual, ha pare-  
cido, no ya oportuno, sino indispensa-  
ble, llegar a ellas con todos los Muni-  
cipios de España constituidos; mas ello  
obliga a que dentro del periodo electo-  
ral los Gobernadores civiles resuelvan  
con arreglo al Decreto de 29 del pasa-  
do las protestas que se formulen en re-  
lación a las elecciones municipales que  
en algunas poblaciones se han celebra-  
do el domingo 31 de Mayo, pues sería  
absurdo supeditar necesidad tan urgen-  
te como ésta de convocar elecciones  
constituyentes a la terminación de los  
expedientes de protesta de elecciones  
de Ayuntamientos.

En consecuencia,  
El Gobierno provisional de la Repú-  
blica decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ministros de la Re-  
pública quedan autorizados, durante el  
periodo electoral, para hacer, con ar-  
reglo a las leyes, nombramientos, sepa-  
raciones, traslaciones o suspensiones de  
empleados, agentes o dependientes de  
cualquier Ramo de la Administración.  
Las disposiciones mencionadas se pu-  
blicarán en la GACETA, conforme deter-  
mina la ley Electoral, y cuando no se  
especifica la causa de la separación,  
traslación o suspensión, se entenderá

incluida en las consideraciones conte-  
nidas en el preámbulo de este Decreto.

Artículo 2.º No obstante el periodo  
electoral, los Gobernadores civiles po-  
drán resolver las protestas a que ha-  
yan dado ocasión las elecciones muni-  
cipales del día 31 de Mayo.

Dado en Madrid a dos de Junio de  
mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional  
de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación.  
MIGUEL MAURA.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

De conformidad con los informes  
emitidos por la Junta Superior de  
Excavaciones y el Comité ejecutivo de  
la Junta de Patronato para protec-  
ción, conservación y acrecentamien-  
to del Tesoro Artístico Nacional, y en  
virtud de lo dispuesto en el Decreto-  
ley de 9 de Agosto de 1926, el Gobier-  
no provisional de la República, a pro-  
puesta del Ministro de Instrucción  
pública y Bellas Artes, decreta lo si-  
guiente:

Artículo 1.º Se declaran Monumen-  
tos histórico-artísticos perteneciente  
al Tesoro Artístico Nacional los si-  
guientes:

#### ALAVA

San Andrés, de Armentia.—Santa  
María, de Estibaliz.—Catedral de Vi-  
toria.—San Pedro, de Vitoria.—Santa  
María, de Lasarte.—Santa María, de La  
Guardia.

#### ALBACETE

Castillo de Chinchilla.—Castillo de  
Letur.—Castillo de Alcaraz.

#### ALICANTE

Castillo de Villena.—Santiago, de  
Villena.—Ruinas de la Serreta, en Al-  
cay.—Iglesia parroquial de Jávea.—  
Castillo de Biar.—Castillo de la Mue-  
la, de Novelda.

#### ALMERIA

Catedral.—Alcazaba y murallas del  
Cerro de San Cristóbal.—Santiago.—  
Despoblado de Almizaraque, en He-  
rreteras de Vera.—Despoblado de los  
Millares, en Gádor.—Despoblado de  
Belmonte, de Mojácar.—Castillo de  
Vélez-Blanco.

#### AVILA

Convento de Santo Tomás, en Avi-  
la.—Convento de San Francisco, en  
Avila.—Despoblado de las Cigales, en  
Candeleda.—Despoblado de Ubeda, en



Miguel de Cruilles.—San Gualter.—San Juan de las Pan Pedro de Camprodón.—de Ripoll.—Ermita de Sanada.—Santa María de Caspurias.—Santa María de Restos del Monasterio de Guixols.—San Cristóbal de illo e iglesia de Vulpellach.—de Perelada.

#### GRANADA

le Zafra.—Granada.—Er-Sebastián, Granada.—Ru-ate del Cadi, Granada.—ita, Granada.—Hospitala.—Iglesia de San José, Monasterio de la Cartuja, esia de Santa Ana, Grana-de San Jerónimo, Grana-layor de Alhama.—Edifi-to en Gavia la Grande.—Gabriel de Loja.—Recin-iba y su aljibe, en Loja.—lo de Moelín.—Castillo de-iba de Guadix.—Necrópo-Galera.—Acueductos de Cueva de Sietepalacios, de Almuñécar.—Torre Almuñécar.—Termas ára.—Catedral de Guadix.—de Baza.—Iglesia vieja de esia Mayor de Alhama.—Santiago de Guadix.

#### GUADALAJARA

Sigüenza.—Palacio de asterio de Lupiana.—Córcoles.—Puente sobre uadalajara.—Iglesia de adalajara.—Convento de en Guadalupe.—Igle-a, en Guadalupe.—Ins-dalajara.—Iglesia parro-ar.—Castillos de Atien-ita de los Canes.—Mo-a.—Monasterio de Bue-

#### GUZMAN

lo Deva.—San Miguel ersidad de Oñate.

#### GUZMAN

la María de la Grana-astillo de Almonáster.—il de Villalba del Al-isco de Ayamonte.—lo, en Aracena.—San-uer.—Cueva del Zan-en Triguero.—Iglesia Palos de Moguer.

#### GUZMAN

esca.—Catedral de Ja-Barbastro.—Monaste-n Fructuoso de Bier-de Barluenga.—Santa en Liesa.—Santa Ma- Riglos.—San Pedro

de Lárrede.—Palacio de Ayerbe.—Cas-tillo de Montearagón.—Castillo y Cole-giata de Alquézar.—Castillo y Colegia-ta de Ainsa.—Iglesia de Ovarra.—Igle-sia de Tamarite de la Litera.—Instituto de Huesca.

#### JAEN

Catedral.—Castillo de Santa Catalina en Jaén.—Iglesia de San Andrés, en Jaén.—Iglesia de Villacarrillo.—Castillo de Canena.—Catedral de Baeza.—Igle-sia de San Andrés, en Baeza.—Rui-nas de San Francisco, en Baeza.—La Mota de Alcalá la Real, con su iglesia.—Castillo de Ibros.—Seminario de Baeza.—Cárcel de Martos.—Iglesia del Salva-dor, con su Hospital, anejo, en Ubéda.—Casa de las Cadenas, hoy, Ayuntamiento, en Ubéda.—Castillo de Sabote.—Iglesia Mayor de Alcaudete.—Baños árabes, en el Hospital de Jaén.—Cas-tillo de Baños de la Encina.—El Sa-grario de la parroquia de Priego.

#### LEON

Catedral de Astorga.—Recinto de mura-llas de León.—Palacio del Conde de Luna, en León.—Ruinas, en Navateje-ra.—Las Médulas.—Castro de Ventosa, en Píscar.—Santiago de Peñalva.—San Pedro de Montes.—Santo Tomás de las Ollas.—Ruinas del Monasterio de Saha-gún.—San Tirso, San Lorenzo y la Pe-regrina, en Sahagún.—San Pedro de Dueñas (Monasterio).—Santa María de Sandoval.—Santa María de Arbás.—Re-cinto murado de Mansilla de las Mu-las.—San Esteban.—San Miguel de Co-rullón.—Monasterio de Eslonza.—Cas-tillo y Palacio de Grajal de Campos.—Ermita de Santa Colomba en Villaque-jida.—Castillo de Valencia de Don Juan.

#### LERIDA

Iglesia de San Lorenzo, en Lérida.—Castillo de la Zuda, en Lérida.—Cate-dral de la Seo de Urgel.—Santa María de Bellpuig de las Avellanes.—Colegia-ta de Solsona.—San Clemente y Santa María de Tabull.—San Pedro de Pons.—San Sadurní de Tabernoles.—Monaste-rio de Ovarra.—Santa María de Cerve-ra.—Santa María de Aramunt.—Santa María de Vallbona.

#### LOGROÑO

Catedral de la Calahorra.—Santa María la Redonda en Logroño.—Cate-dral de Santo Domingo de la Calzada.—San Millán de la Cogolla de Suso y de Yuso.—Colegiata de San Andrés de Haro.—Castillo de Clavijo.—Iglesia de la Sonsierra.

#### LUGO

Catedral de Lugo.—Santa Eulalia de Bóveda.—Termas romanas de Lugo.—Santa María de Mira.—San Juan de Pastores.—San Salvador de Vil-

de Donas.—San Pelagio de Diomondi.—San Esteban de Rivas de Miño.—San Martín de Mondoñedo.—San Francis-co de Lugo.

#### MADRID

Torres de San Nicolás en Madrid.—Capilla del Obispo en San Andrés de Madrid.—Castillo del Real de Manza-nares.—Castillo y Hospital de Buitra-go.—Ruinas e iglesia parroquial de Tolamanca.—Cuevas de Perales de Ta-juña.—Palacio de Villena en Cadalso.—Palacio Arzobispal de Alcalá de He-nares.

#### MALAGA

Catedral.—Alcazaba, con sus pue-tas de Granados y del Cristo.—Cas-tillo de Gibralfaro.—Iglesia Mayor de Ronda.—Torre de San Sebastián en la calle del Puente Viejo en Ronda.—Ba-ños árabes en el barrio de San Miguel en Ronda.—Casa árabe en la calle del Gigante en Ronda.—Arco del Cristo y Puerta de las Imágenes en Ronda.—Ruinas del Teatro romano en Ronda la Vieja.—Ruinas de San Pedro Alcán-tara, en Marbella.—Iglesia rupestre y ruinas en las Mesas de Villaverde, A-lora.—Ermita de la Virgen de Espera en Antequera.—Aljibe de Mazmullar en Comares.—Castillo de Alora.—Cueva del Romeral en Antequera.—Puerta gótica del Sagrario de Málaga.

#### MURCIA

Catedral de Murcia.—Baño árabe en la calle de Madre de Dios, 15.—Iglesia de la Compañía en Murcia.—Ruinas de los Alcázares, en San Javier.—Catedral de Orihuela.—Convento de Santo Do-mingo en Orihuela.—Castillo de Ori-huela.—Castillo y Castillejo de Monte-agudo.—Castillo de Aledo.—Castillo de Lorca.—Ruinas del Cerro de la Concepción en Cartagena.—El Casón en Jumilla.—La Torre Ciega en Car-tagena.—Santiago de Jumilla.—Ruina de los Alcázares en San Javier.—Ru-nas romanas en la Alberca.

#### NAVARRA

Catedral de Pamplona.—Altar de los Moros y ruinas de los Bañales en Sádaba.—Iglesia de Torres de Sausol.—Monasterio de Fitero.—Monasterio de Iranzu.—Castillo de Ainsa.—Palacio de Tafalla.—El Santo Sepulcro, San Pedro de la Rua y San Miguel, en Estella.—Casa del Duque de Granada en Estella.—Santuario de San Miguel in Excelsis en Huarte Araquil.—Santa María de Guesalaz.—Santa María de Viana.—San Saturnino de Artajona.—Iglesias de Santiago y puente de Puen-te la Reina.—Santa María de Eunate.

#### ORISSA

Catedral de Orense.—Palacio Epis-